

PORTADA



**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN TRABAJO SOCIAL
CURSO ACADÉMICO 2019-2023
CONVOCATORIA NOVIEMBRE**

Conceptualización y repercusión de la Violencia Vicaria en España

AUTORA: Martínez Romero, Natalia

DNI: 50564846j

TUTORA: Adá-Lameiras, Alba

En Aranjuez, a 6 de Noviembre de 2023

ÍNDICE

1. Introducción	4
1.1 Objetivos.....	4
1.1.1 General.....	4
1.1.2 Específicos	5
1.2 Metodología	5
2. Marco jurídico en materia de Violencia de Género.....	5
2.1 Legislación	5
a. Legislación legal vigente para el derecho y la protección de los menores	5
b. Legislación legal vigente para el derecho y la protección de las mujeres	6
2.2 Actuación estatal	8
- Procedimientos de protección a los menores	8
- Procedimientos de protección a las mujeres	9
3. Marco teórico en materia de Violencia de Género	10
3.1 Definición y terminología	10
3.2 Datos estadísticos de Violencia de género en España	11
3.3 Consecuencias psicológicas en las mujeres	13
4. Marco teórico en materia de Violencia vicaria	13
4.1 Definición y terminología	13
4.2 Datos estadísticos de Violencia Vicaria en España	14
4.3 Filicidio.....	15
4.3.1 Definición	15
4.3.2 Tipología.....	15
4.4 Perfil del agresor	16
4.4.1 Características sociodemográficas asociadas al padre filicida e hijo/hija	16
4.4.2 Características criminológicas asociadas al padre filicida	17
4.5 Consecuencias psicológicas en menores	17
4.6 Cómo actuar ante la violencia vicaria (por parte de las personas afectadas)	18
5. Resultados:	19
Caso de Violencia de género-Violencia Vicaria Rocío Carrasco (2021).....	19
6. Discusión y conclusiones.....	28
7. Intervención desde el Trabajo Social.....	30
8. Bibliografía	31

Tabla de ilustraciones

TABLA 1: DATOS ESTADÍSTICOS ANUALES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA.....	11
TABLA 2: VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR EDAD	12

1. Introducción

La Violencia de Género sigue siendo uno de los grandes problemas, a nivel mundial, que afecta a las mujeres. Este tipo de violencia no tiene una vertiente única directa hacia las mujeres si no que, cada vez surgen nuevas formas de maltrato dentro de esta. En disposición a esto último, se hacen aún más visibles los casos donde los padres ejercen violencia a través de sus hijos e hijas con el objetivo de hacer daño a sus madres, utilizando a los menores como un instrumento de maltrato y chantaje emocional. Este atentado contra los menores no tiene el objetivo principal de dañar al menor, si no que su fin es mantener la unión y el maltrato hacia las madres a través de ellos, formando un arma muy poderosa contra la integridad de las mujeres e, indirectamente, convirtiendo a los menores en víctimas colaterales y en la parte olvidada de la violencia de género. En España, se ha comenzado a denominar a este tipo de violencia como “Violencia Vicaria”. Esta nueva vertiente continúa concibiéndose como “la violencia invisible” dado que se da en la intimidad familiar y es difícil de detectar externamente y por las autoridades por lo que, la atención y las represiones judiciales y penales establecidas para poder darle respuesta son escasas y poco efectivas, quedando en la mayoría de los casos en desamparo tanto las madres como sus hijos e hijas.

Con este estudio, se hace una profundización en el concepto de “Violencia Vicaria”, junto con el de “Violencia de género”, como una intervención conjunta. Para ello, en primer lugar, se realiza un marco jurídico en el que se contempla la situación legal de la Violencia Vicaria y de la Violencia de Género en el ordenamiento jurídico español. En segundo lugar, se realiza un marco teórico en materia de Violencia Vicaria en el que se abordan: la definición de la violencia, datos estadísticos de casos reales en España, las características del agresor y cómo actuar para hacerle frente. En tercer lugar, se plantea un marco teórico en relación con la Violencia de Género en el que se introduce una profundización del concepto y datos estadísticos de casos reales en España.

Y, finalmente, se plantea una intervención desde el Trabajo Social enfocada a la prevención, sensibilización y a la valoración de riesgos de la violencia, donde se dé prioridad a la formación en el ámbito de género y relaciones sanas, así como, promover encuentros seguros para las familias en los juzgados y una investigación más exhaustiva por parte de la jurisprudencia en cuanto a la afección que sufren o pueden sufrir y las declaraciones que pueden aportar los menores a los casos por Violencia Vicaria.

1.1 Objetivos

Este trabajo de investigación plantea un objetivo general, que intenta resolver el problema de investigación: ¿Qué es la Violencia Vicaria y cuál es su realidad en España? A partir del objetivo general, que se presenta a continuación, se estipulan cuatro objetivos específicos para intentar alcanzar este objetivo principal.

1.1.1 General

El objetivo principal de este proyecto es conocer la situación actual de la Violencia Vicaria en España mediante la información facilitada de los estudios estadísticos, así como de los programas y tesis específicas de este campo, con el fin de alcanzar el mayor acercamiento posible a la representación de la realidad en la que se encuentra este colectivo.

1.1.2 Específicos

Se han desarrollado cuatro objetivos específicos para poder profundizar más en el concepto y en la experiencia directa de la Violencia Vicaria y poder formar una visión completa del campo, con el fin de dar respuesta al objetivo principal:

- Visibilizar la normativa jurídica de la Violencia Vicaria y de la Violencia de Género
- Mostrar la realidad de las mujeres que sufren este tipo de violencia en España
- Conocer el trabajo de Asociaciones relacionadas con la Violencia Vicaria
- Analizar la influencia del “Caso Rocío Carrasco” en la visibilidad de la Violencia Vicaria

1.2 Metodología

Este trabajo de investigación utiliza una metodología cualitativa para poder dar respuesta a los objetivos planteados.

Por un lado, se ha recopilado información teórica y legal sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género a través de documentos oficiales de la Comunidad de Madrid, tesis doctorales de profesionales del campo, artículos científicos y otros proyectos de fin de grado universitarios de España. Por otro lado, se han realizado tres entrevistas en profundidad para realizar un trabajo de investigación sobre los factores, consecuencias y lo que supone este tipo de violencia para el desarrollo de las mujeres y de sus hijas e hijos. Las entrevistas realizadas fueron a los siguientes perfiles:

- Mujer víctima de violencia de género y, a su vez, de Violencia Vicaria
- Psicóloga especialista en mujeres víctimas de Violencia Vicaria
- Asociación de mujeres (para conocer las herramientas y procedimientos que se emplean ante casos de Violencia Vicaria)

Por último, se realizó un análisis del “Caso de Rocío Carrasco”, donde se tomaron fragmentos de la docuserie sobre su situación de violencia vivida junto a su expareja y su hijo e hija. En este análisis, se encuentran declaraciones tanto de la protagonista como de los profesionales que participaron y ayudaron en su caso.

2. Marco jurídico en materia de Violencia de Género

2.1 Legislación

- a. Legislación legal vigente para el derecho y la protección de los menores

En el Artículo 39 de la Constitución española, los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Asimismo, la protección integral de los menores y de sus madres. También tiene en cuenta el concepto de asistencia que los padres deben facilitar a los hijos durante su minoría de edad (Constitución, 1978).

En la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil se defienden los derechos del menor relativos al: derecho

a la información, derecho a la libertad ideológica, derecho de participación, asociación y reunión, derecho a la libertad de expresión y el derecho a ser oído y escuchado (BOE, 1996).

El Comité sobre los derechos del niño, es el órgano que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, además de la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención, en materia de la participación de los menores en conflictos armados, sobre la venta de niños y la prostitución o pornografía infantil (OACDH, 1996-2007).

En cuanto a los Tratados internacionales para la protección de los menores, desatacan los siguientes:

- Convención sobre los derechos del niño. Este tratado internacional defiende los derechos de menores en el marco económico, social, cultural, civil y político. Actúa en tres protocolos: relativo a la venta y la prostitución infantil; relativo a la participación de menores en conflictos armados; y el protocolo relativo a un procedimiento para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño (UNICEF, 2015).
- El Consejo de Europa, reconoce a los y las menores que son víctimas de la violencia doméstica, además de testigos de esta. Asimismo, establece relevante en sus medidas de protección: la relación entre las víctimas, los autores de los delitos, los niños y su entorno social más amplio (Gutierrez, Serrano, García y Alfaya, 2023).

En la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Esta ley persigue que los y las menores sean el centro del conflicto, y no queden en un segundo plano. Esta protección al menor corresponde de manera obligatoria a los poderes públicos y está reconocida en el Boletín Oficial del Estado (BOE, 2021).

b. Legislación legal vigente para el derecho y la protección de las mujeres

En materia de la normativa estatal contra la Violencia de Género vigente, se encuentran a disposición las siguientes leyes.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta ley abarca los aspectos: preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, la normativa civil en el seno familiar donde tienen lugar las agresiones y recoge el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas. Tiene un enfoque multidisciplinar y de protección integral tanto a las mujeres como a sus menores a cargo. Además, se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita (BOE, 2005).

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Defiende el concepto de la igualdad entre mujeres y hombres como un principio jurídico universal y un principio fundamental. Su principal misión es establecer principios de actuación de los poderes públicos, regular derechos y deberes, y llevar a cabo medidas encaminadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, cualquier discriminación por razón de sexo (BOE, 2007).

El Convenio del Consejo de Europa (Convenio de Estambul, 11 de mayo de 2011), se trata del primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia de género y la violencia doméstica, además de ser el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente esta. Este convenio defiende (Ministerio de Igualdad, 2014):

- Prevenir la violencia, proteger a las víctimas y aplicar acciones judiciales contra los agresores.

- Actuación coordinada entre todos los organismos y servicios oficiales junto con la sociedad civil.
- La recogida de datos estadísticos y de investigación sobre la Violencia de Género.
- Sensibilización a toda la sociedad sobre la causa para un cambio de actitud desde dentro.

La Resolución de 9 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 21 de julio de 2014, por el que se aprueba el protocolo de derivación entre centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas. Esta institución se encarga de atender las necesidades de protección y asistencia tanto de las mujeres como de los menores a su cargo víctimas de violencia de género, facilitando el recurso de los centros de acogida, ubicados alrededor de todo el territorio nacional. Supone el alejamiento de su agresor y empezar un proceso de recuperación y empoderamiento fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de residencia (BOE, 2015).

El Real Decreto 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. Esta disposición nace en el seno de la Comisión de Igualdad del Congreso, se trata de una subcomisión que tenía como objetivo elaborar un informe en el que (BOE, 2018):

- Analizan los problemas que dificultan la erradicación de la Violencia de Género
- Contiene las propuestas de actuación, entre ellas las reformas a cumplir para lograr ese fin

Algunos de los objetivos de las reformas propuestas por el Real Decreto para la erradicación de la Violencia de Género son (BOE, 2018):

- Facilitar la tutela judicial y el acceso a la justicia, así como, ofrecer recursos de asistencia de las víctimas de violencia de género.
- Mejorar la participación de las víctimas de violencia en el proceso penal.
- Dar respuesta con carácter urgente, a la protección de los menores, hijas e hijos de las mujeres víctimas de Violencia de Género.
- Facilitar la acreditación de condición de víctima de Violencia de Género.

En la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual se defiende que las violencias sexuales vulneran el derecho fundamental a la libertad, a la integridad física y moral, a la igualdad y a la dignidad de la persona y, en el caso del feminicidio, también el derecho a la vida. Estas afectan al derecho a decidir libremente y al desarrollo de la propia sexualidad de manera segura (BOE, 2022). En base a esta disposición, esta ley pretende (BOE, 2022):

- La prevención de las violencias sexuales (medidas integrales e interdisciplinares de actuación institucional y profesional especializada y coordinada)
- Garantizar los derechos de todas las víctimas
- Eliminación de los obstáculos por factores de discriminación
- Sancionar estas conductas

2.2 Actuación estatal

- **Procedimientos de protección a los menores**

Con acuerdo a la ley, los poderes públicos tienen la obligación de aplicar acciones de sensibilización, prevención, asistencia y protección frente a cualquier tipo de maltrato infantil, así como, asegurar la coordinación entre las administraciones públicas y, en este orden, dar una protección efectiva ante las situaciones de riesgo y desamparo. Partiendo de esta idea, el Art. 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 postula que: “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (UNICEF, 2006).

Asimismo, de acuerdo con la convención de los derechos del niño el Estado reconoce los siguientes derechos básicos (UNICEF, 2006):

- Asegurar su protección y cuidado para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus progenitores o tutores, tomando las medidas legislativas correspondientes.
- Se asegurará de que las instituciones y servicios encargados del cuidado del menor cumplan las normas establecidas.
- Garantizar la supervivencia y el desarrollo de los menores.
- Velará por que el menor no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos.
- Garantizará al menor el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten.
- Garantizar el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en la crianza y el desarrollo de los menores.
- Adoptará las medidas adecuadas para proteger al menor contra todo perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.
- Ofrecer protección y asistencia a los menores que hayan sido privados de su medio familiar, o por interés superior exija que no permanezcan en este.
- Reconocer el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- Adoptar las medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de: abandono, violencia, abuso, etc.

En cuanto a la intervención judicial, cuando se produce una situación de violencia que peligre la integridad del o de la menor, el juez realizará un previo diagnóstico mediante la evaluación de las relaciones familiares y el contexto de esta, pudiendo modificar y/o limitar las funciones parentales en interés del menor. En continuación a esta disposición, en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se recogen medidas judiciales referidas a la protección y seguridad de las víctimas, dando poder al juez para suspender la patria potestad, la guarda y custodia y el régimen de visitas del inculpado por violencia de género (Domingo y Álvarez, 2022).

De acuerdo con la Guía de intervención con menores víctimas de Violencia de Género empleada por el Instituto Canario de Igualdad, en conjunto con el Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género, las intervenciones tendrán lugar en situaciones de desprotección total, tales como agresiones, abandono, etc. o drogodependencia paternofamiliar. Los equipos especializados en la atención a víctimas de violencia de género realizarán la derivación a los Servicios Sociales de la zona. Asimismo, estas medidas específicas a los hijos e hijas presentan dos campos de actuación (Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género., 2012):

- Una Intervención directa sobre las secuelas de la Violencia de Género (Psicólogos, acompañamiento...).
- Una Intervención Indirecta en conjunto con las madres, proporcionando nuevas pautas educativas y una reconstrucción de su maternidad.

- **Procedimientos de protección a las mujeres**

En disposición a las medidas referidas a la violencia de género, el Estado planteó la Estrategia para Combatir las Violencias Machistas desde 2022 a 2025, en la que se incluyen cuatro tipos de actuaciones (Delegación de Gobierno, 2022):

1. Responsabilidades y obligaciones:

Para todos los casos de violencia de género, los poderes públicos deberán aplicar las normas establecidas para dicho fin: velar por el cumplimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, reforzar aquellas instituciones y asociaciones de mujeres que luchan contra la Violencia, además de realizar una evaluación periódica de las políticas que se llevan a cabo contra la Violencia.

2. Sensibilizar, prevenir y ver:

Para la sensibilización, se facilitará toda la información necesaria a la población para una toma de conciencia y de acción. En el ámbito de la prevención, se explicará qué hacer o que no hacer para evitar conductas que lleven a la violencia. Por último, para la detección, saber identificar el perfil y las características de las mujeres que sufren esta violencia para una atención íntegra.

3. Protección, seguridad, atención y reparación:

Para las mujeres víctimas de violencia de género se pondrán a su disposición, servicios de atención y denuncia. Allí podrán recibir información, atención y apoyo además de que se les explicarán sus derechos y se les dará acompañamiento en el proceso.

4. Coordinación.

Para mejorar la calidad de atención a las mujeres, es crucial que se fomente la formación sobre Violencia de Género en el personal que trabaja en las instituciones y los servicios a los que ellas acuden, en especial, prevenir la revictimización. Asimismo, a los menores a cargo de estas mujeres se les deberá asegurar una atención adecuada y efectiva.

A los efectos del Artículo 56 del Convenio del Consejo de Europa de Medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia de género, se considerará (Consejo de Europa, 2011):

- Establecer las medidas legislativas para proteger los derechos e intereses de las víctimas, incluidas sus necesidades cuando ejerzan en calidad de testigos.

- Proteger tanto a ellas como a sus familiares y testigos para cuidarse de los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización.
- Informar a las mujeres en los casos en que el agresor se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva.
- Información periódica de sus derechos y de los servicios existentes a su disposición, así como, de los cargos imputados, del desarrollo de la investigación o del procedimiento y de su papel en el mismo.
- Facilitar el derecho de ser escuchadas, de presentar elementos de prueba y de exponer sus necesidades y preocupaciones.
- Adoptar medidas para proteger la vida privada y la imagen de la víctima, así como, evitar encuentros entre estas y el agresor en la sede de los tribunales.
- Posibilitar la asistencia jurídica y ayuda legal gratuita a las mujeres.
-

3. Marco teórico en materia de Violencia de Género

3.1 Definición y terminología

De acuerdo con el Convenio del Consejo de Europa (2011) se entiende la “Violencia de género” como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, en ello incluye todos los actos conforme al sexo que conllevan daño o sufrimiento de carácter físico, sexual psicológico o económico incluidas tanto las amenazas de realizar estos como la coacción o privación de libertad en la vida pública o privada.

Por un lado, por “Género” se entienden todos los comportamientos y atribuciones construidos socialmente donde una sociedad cree propios de hombres o de mujeres. Por otro lado, la “Violencia contra las mujeres por razón de sexo” será toda violencia ejercida a una mujer por el mero hecho de serlo o que afecte a estas de manera desmesurada. El término “Mujer” engloba a todas, incluyendo a las menores de 18 años (Consejo de Europa, 2011).

Según los autores Francisca Expósito y Miguel Moya en su artículo “Violencia de Género” (2011), establecen que la violencia es el resultado de problemas derivados de una dinámica familiar disfuncional y de patrones desadaptativos en la resolución de los conflictos tanto de pareja como en el contexto familiar. Por otro lado, teniendo en cuenta los factores socioculturales, la violencia se da por la existencia de valores culturales que legitiman el control del hombre sobre las mujeres. Esto último se debe a un sistema social integrado en el patriarcado en el que el poder se sustenta en el derecho de dominar a las minorías y en el que la violencia es una herramienta válida para conseguir este fin.

En continuación a la última disposición, el ejercicio del poder tiene dos efectos: opresión (uso de la violencia para lograr un fin) y configurador (relaciones asimétricas y desigualdad). Por lo que, el sometimiento es el modo de mantener la nueva situación. Volviendo a la legitimidad cultural, dado a esta creencia de que la posición de los hombres es superior, ha supuesto en las mujeres un sentimiento de inferioridad y de necesidad de aprobación constante para poder asumir el papel al que han sido educadas desde su infancia, esto se denomina asimetría de poder y de género (Expósito y Moya, 2011).

3.2 Datos estadísticos de Violencia de género en España

De acuerdo con los últimos datos publicados el 10 de mayo de 2022 por el Instituto Nacional de estadística (INE), el número de mujeres víctimas de violencia de género aumentó un 3,2% en el año 2021 con respecto al 2020, hasta 30.141 casos (Ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) Una tasa de 1,4 víctimas de violencia por cada 1.000 mujeres de 14 años en adelante (INE, 2022).

Tabla 1: Datos estadísticos anuales de violencia de género en España.

Total Nacional. Violencia de genero. Víctimas. Dato base. Incoados.	
Serie	VGD25
Periodicidad	Anual
Unidad	Personas
DATOS	
PERIODO	VALOR
2021	30.141
2020	29.215
2019	31.911
2018	31.286
2017	29.008
2016	28.281
2015	27.624
2014	27.087
2013	27.122
2012	29.146
2011	32.242

Fuente: INE 2022

En disposición a esta tabla de datos obtenidos del INE (2022), actualmente se vuelve a situar en los picos más altos del número de casos de violencia de género en España (30.141). Sin embargo, ¿Cómo es posible que sigan aumentando cada vez más los casos de violencia de género?, y es que, en la sociedad, siguen existiendo desigualdades entre hombres y mujeres, donde la parte invisible del sistema patriarcal como son los estereotipos o roles de género siguen estando normalizados por la población.

Para que se produzca un cambio en un fenómeno social precisamente es esta última disposición, la sociedad debe ser capaz de identificarlo y saber actuar además de cambiar la idea de “justificar al agresor”, adjudicando sus actos únicamente a salud mental y dejando estas situaciones al ámbito privado doméstico (INE, 2022).

Por otro lado, en el ámbito de la autoridad competente, es vital integrar que el maltrato va más allá de la violencia física, la Violencia de Género se trata de un tipo de violencia multidimensional y como tal, tiene múltiples factores y en muchos casos es muy difícil presentar pruebas físicas, como por ejemplo las del maltrato psicológico, que suele ser la raíz de la Violencia de Género. Con esto se pone en claro que, darles a las mujeres más espacios

seguros y el derecho a defender su honor, su dignidad, a ser creídas y a ser escuchadas, esto sin duda les facilitará tanto tener herramientas para saber identificar como a prevenir mayor cantidad de escenarios de Violencia de Género (INE, 2022).

Tabla 2: Víctimas de violencia de género por edad

Víctimas de violencia de género por edad			
Valores absolutos y tasas de variación (%)			
	Año 2020	Año 2021	Tasa de variación
TOTAL	29.215	30.141	3,2
Menos de 18 años	514	661	28,6
De 18 a 19 años	884	955	8,0
De 20 a 24 años	3.208	3.346	4,3
De 25 a 29 años	3.900	4.045	3,7
De 30 a 34 años	4.638	4.671	0,7
De 35 a 39 años	4.959	5.043	1,7
De 40 a 44 años	4.521	4.616	2,1
De 45 a 49 años	2.963	3.131	5,7
De 50 a 54 años	1.749	1.796	2,7
De 55 a 59 años	847	872	3,0
De 60 a 64 años	439	447	1,8
De 65 a 69 años	245	244	-0,4
De 70 a 74 años	175	161	-8,0
75 y más años	173	153	-11,6

Fuente: INE 2022

De acuerdo con esta tabla de datos obtenida del INE, casi la mitad de las víctimas de violencia de Género (el 47,5%) tenían entre 30 y 44 años, una edad media de 36,9 años. El mayor aumento del número de víctimas en el año 2021 se dio entre las mujeres menores de 18 años (28,6%). Por otro lado, entre las mujeres de 75 y más años tuvo lugar el mayor descenso de casos (-11,6%) (INE, 2022).

En función de estos resultados, es considerable el aumento de la violencia en edades tempranas, es decir, las nuevas generaciones están volviendo a integrar las conductas negativas contra las mujeres, además los mayores aumentos en el número de denunciados por este tipo de violencia se dieron de nuevo en los menores de 18 años. Con todo ello, vemos que hay que seguir insistiendo en promover la necesidad de la reeducación y la prevención desde la edad temprana. Dado a la vulnerabilidad que suponen sus relaciones y desarrollo, presentan un mayor riesgo y susceptibilidad a repetir estos patrones de violencia y con ello, la posibilidad de reproducir la violencia en la etapa adulta y a su vez la trasmisión de ella a sus futuros descendientes (INE, 2022).

3.3 Consecuencias psicológicas en las mujeres

En términos generales las mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja manifiestan una grave alteración de su autoestima, una alerta y un miedo constante, además de que pierden toda esperanza de salir de esta situación e incluso cuando el maltrato predominante es el psicológico, puede causar una disociación en quienes lo reciben, impidiendo que estas sean conscientes de la situación de violencia en la que se encuentran (Avella, 2008).

Según la macroencuesta de violencia contra la mujer (2019) emitida por el Ministerio de igualdad, “1.678.959 menores viven en hogares en los que la mujer está sufriendo en la actualidad algún tipo de violencia” (Ministerio de igualdad, 2020). Con esto se pone en claro que la violencia de género tiene consecuencias tanto en las mujeres como en sus hijos e hijas, estas perciben una doble afeción debido a que se produce un impacto en su rol de mujer y también en su rol de madre (Plaza y Cantero-Espinosa, 2015).

De acuerdo con la autora Marta Perela Larrosa (2011) licenciada en derecho y diplomada en trabajo Social, el maltrato psicológico es una estrategia que afecta a tres aspectos: un ataque social, cuyo fin es romper lazos con la familia, amistades y el trabajo; un ataque contra las conexiones del pasado, desviando sus recuerdos y relaciones, y un ataque hacia la identidad actual mediante el uso constante de la críticas y humillaciones, tanto en privado como en público, contra sus gustos, iniciativas, defectos, etc. con todo ello, el agresor consigue anular a la víctima y así poder ejercer un pleno control sobre su mente, generando una dependencia total hacia él (Larrosa M., 2011).

4. Marco teórico en materia de Violencia vicaria

4.1 Definición y terminología

El término “Vicario” hace referencia a la sustitución o reemplazo de una persona por otra en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación. En relación con la “Violencia Vicaria”, se sustituye a una persona por otra para ejercer la acción, en este caso a los hijos e hijas a quienes se ejerce violencia para dañar y coaccionar a la madre, es decir, se trata de una víctima colateral de la violencia (Garrido I., 2022).

Según la psicóloga y clínica forense Sonnia Vaccano, para poder identificar una violencia indirecta como es la Violencia Vicaria, hay que tener en cuenta el factor de la violencia de género, originado en el sistema patriarcal. En este tipo de violencia a las mujeres, no solo se ejercen ataques directos y únicos hacia estas si no que los que lo ejercen buscan alejar a sus parejas de todo aquello a lo que le tienen apego. De esta forma, las personas expresan su odio a través del daño hacia sus personas cercanas y con ello, a los hijos e hijas (Vaccaro S. , 2019).

A los efectos del Art. 1.2. de la Ley 14/2021, del 20 de julio, se entiende por Violencia vicaria “el homicidio, asesinato o cualquier otra forma de violencia ejercida sobre los hijos o hijas de la mujer, así como sobre cualquier otra persona estrechamente unida a ella, con la finalidad de causarle mayor daño psicológico, por parte de quién sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia” (BOE, 2007).

En conforme con la psicóloga Irene Garrido (2022), la “Violencia Vicaria” se trata de un tipo de violencia de carácter machista e intrafamiliar donde los menores son víctimas

indirectas de esta. Es por ello por lo que el agresor los utiliza para ejercer daño, y ese objetivo de dañar le hace disociar todo apego que siente hacia sus hijos e hijas, buscando un afán de control y coacción de la madre a través de ellos (Garrido I., 2022).

Entonces, este progenitor tendrá conocimiento de que su pareja será incapaz de actuar frente al maltrato y optará por la permanencia de la pareja por el bien de sus hijos. Además, conoce que judicialmente no se le privará el derecho de “padre” e incluso que por “interés del menor” tengan que permanecer juntos. Según diversos casos, esta violencia se da mayormente durante en el período de régimen de custodia. Con todo esto, se puede decir que el agresor sabe que dañar o asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse que la mujer no se recuperará jamás. A esta problemática se le suma que la mayoría de las mujeres no denuncia la situación de Violencia de género, la psicóloga Sonnia Vaccaroⁱ afirmó esta condición: *“La violencia vicaria sobre los hijos con resultado de muerte, fue el final de una violencia previa sobre la madre”* (Vaccaro S., 2019).

De acuerdo con el registro anual de la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas (2022): *“840.000 hijos e hijas de mujeres maltratadas sufren cada año las consecuencias de la violencia de género al vivir en el mismo hogar donde se produce”*. Además, explica que la vivencia de Violencia de género desde la edad temprana convierte a los menores en víctimas directas de esta. Han observado que, en familias con violencia, estarán conviviendo en un ambiente exento de sentimientos de cariño y/o de responsabilidad. Por lo que, hay muchas posibilidades de que los menores reproduzcan esta violencia de la infancia en la etapa adulta o bien sean expuestos a ser víctimas de ella de nuevo. No obstante, este tipo de violencia la pueden ejercer ambos progenitores, pero solo será Violencia de género cuando se trate de una acción contra la madre dentro de un marco de una relación afectiva tanto del presente como del pasado (Federación de Asociaciones de Mujeres Maltratadas y Divorciadas, 2022).

Por otro lado, otros autores, como la doctora en derecho M^a del Carmen Peral Lópezⁱⁱ la definen como un tipo de violencia intrafamiliar orientada al maltrato infantil, donde los menores son testigos de las agresiones de un progenitor hacia el otro progenitor. Este concepto mantiene su criterio de “espacio privado”, donde los padres tras la ruptura exigen todo tipo de custodias con sus hijos e hijas como estrategia para poder continuar el maltrato. Este tipo de daño externo puede causar un daño irreversible tanto en las madres como en los hijos e hijas (López M., 2018).

4.2 Datos estadísticos de Violencia Vicaria en España

En base al estudio sobre el análisis de datos de casos de Violencia Vicaria extrema en España emitido por Sonia Vaccaro y la Asociación de Mujeres Psicología Feminista (2021), se han obtenido los siguientes resultados estadísticos: El 48% de los infanticidios se producen cuando los menores se encuentran al cuidado de sus padres, el 44% cuando se encuentran dentro del régimen de visitas, y el resto cuando están bajo custodia compartida. El 60% de estos casos ya contaban con amenazas previas a la agresión y solo el 20% de los casos totales han sido comunicados a la autoridad. En relación con estos últimos, el 70% de los menores no recibieron medidas de protección, o solo facilitaron medidas a las madres.

En cuanto a la edad de las víctimas, los abusos tenían lugar en mayor medida en los menores de entre los 0 y los 5 años (64%). Asimismo, apenas el 14% tenían síntomas de maltrato y casi el total de estos últimos, no recibieron una evaluación efectiva de los profesionales sobre su estado.

Por otro lado, los agravantes que más han destacado en el marco jurídico de la Violencia Vicaria, ha sido el agravante por parentesco con un porcentaje del 77%, mientras que escasamente un 17% son agravantes de género, obteniendo atenuantes por confesión de los hechos, drogadicción o por condición psíquica (Vaccaro S, 2021).

En conclusión de estos datos estadísticos obtenidos en el estudio de Vaccano (2021), se puede observar la necesidad de ofrecer una protección individual y efectiva a los hijos/as, dado que, como se ha mencionado anteriormente, los menores no solo se quedan desprotegidos de las reincidencias del agresor, sino que también lo están de su propio bienestar y desarrollo personal además de seguir siendo un instrumento empleado por el agresor para emitir daño psicológico y emocional a sus madres, generando un contexto familiar de violencia e inseguridad. Otro factor importante que se debe de tener más en cuenta es el agravante de género, dado que, si existen previas amenazas o ejercicio de violencia a las madres, es muy probable que el agresor la acabe ejerciendo también sobre los hijos para así poder continuar ejerciendo daño y control sobre ellas. Con esto pongo en claro que, la Violencia Vicaria, es una combinación de daño al menor y a las mujeres, por lo que se debe juzgar forma conjunta.

4.3 Filicidio

4.3.1 Definición

Según la terminología expuesta por autores como Bourget et al., (2007), se conoce como filicidio a aquella muerte de los hijos e hijas provocada por alguno de sus progenitores, estos sean biológicos o no. A menudo, este concepto se relaciona con otros homicidios que se dan en el seno familiar, como son el neonaticidio (homicidio a los menores de menos de 24 horas de vida) o el infanticidio. Este último, es el término que más se ha utilizado en los años anteriores para denominación con carácter general a todo homicidio producido a los menores (Barón et al., 2021). Actualmente se ha especificado que el concepto de “Filicidio” es exclusivo de la muerte provocada por un progenitor al menor mayor de 24 horas de vida.

4.3.2 Tipología

Según el físico Resnikⁱⁱⁱ (1969), hay cinco motivaciones que conllevan a cometer el filicidio:

4.3.2.1 *Filicidio por hijo no deseado*

En estos casos, el más habitual es el neonaticidio, acto que se produce en las primeras 24 horas de vida del bebé. Este tipo de filicidio junto con el accidental es el que presenta mayor facilidad de prevención dado que se conocen gran cantidad de factores de riesgo. Entre estos podemos considerar (Salegui, 2021):

- La ignorancia familiar de la gravedad de su situación.
- La falta o escasez de redes de apoyo sociofamiliares.
- El sentimiento de abandono o carencia por parte del cónyuge.
- Las consecuencias de un abuso o agresión sexual.
- La ausencia de recursos económicos y de información.
- El desarrollo de personalidades inmaduras o desbordamiento por la maternidad/paternidad.

Otro factor importante que dificulta la prevención dentro de este grupo es la situación de gravidez, es decir, durante el embarazo no acuden a los seguimientos de los profesionales de la salud por lo que, impide la información de estos para poder actuar (Salegui, 2021).

4.3.2.2 *Filicidio accidental*

En este caso, el progenitor no tiene como objetivo provocar la muerte del hijo/a, pero acaba produciéndose. Es habitual que se dé como consecuencia del maltrato intrafamiliar o violencia vicaria como fin de someter la voluntad de la pareja en el caso de violencia de género. Asimismo, puede darse también como víctima colateral de una pelea (Mimenza, 2018).

4.3.2.3 *Filicidio altruista*

Dentro de este perfil, se pueden considerar factores detonantes como el sentimiento de impotencia paternal ante los cuidados de hijos e hijas con enfermedades o discapacidades graves, causando al progenitor un sentimiento de miedo al futuro del menor, dándose esto con mayor frecuencia en el “Síndrome del cuidador”^{iv}, o con progenitores que se encuentran sin redes de apoyo sociofamiliares o económicas. La afeción que le causa llegar al filicidio se incrementa cuando aparece una depresión o brote psicótico, donde el progenitor piensa que el homicidio sería la mejor forma de cuidado, dado que evitarían ese sufrimiento futuro o el abandono (Salegui, 2021).

4.3.2.4 *Filicidio agudamente psicótico*

Este perfil de padre filicida es el más difícil de actuar e identificar con rapidez, dado a que se dan situaciones en las que la persona genera ideas delirantes y pensamientos irracionales (no siempre reales) provocados por estos brotes psicóticos mencionados, por lo que tienden a ocultarlos en sociedad. Otro factor que dificulta también su identificación es su parecido con el filicidio altruista por su componente psicopatológico.

En muchos de los casos, este tipo de filicidio suele ser alertado por terceros o familiares cercanos que muestran preocupación ante los signos conductuales que presenta. Partiendo de este punto, se necesita una orden judicial para llevar a cabo un internamiento involuntario y este no podrá realizarse sin evaluar directamente al paciente, por lo que, en cierto modo, está en la decisión del que ejerce el maltrato en consultar al sistema sanitario para tratar su patología, paralizando o imposibilitando la intervención para evitar la violencia (Salegui, 2021).

4.3.2.5 *Filicidio por venganza*

Se conoce como filicidio por venganza al tipo de filicidio más asociado a la Violencia Vicaria, donde un progenitor comete el asesinato de sus hijos o hijas con el fin de hacer daño al otro progenitor. Este grupo de personas, no presentan un componente psiquiátrico, aunque si se dan muchos casos de Trastornos de la personalidad. Es en este caso de filicidio donde prevalece un elevado número de varones como autores. También es esta la categoría en la cual la relación entre proceso de separación y acto criminal se da con mayor frecuencia (Gutiérrez, 2021).

4.4 Perfil del agresor

4.4.1 Características sociodemográficas asociadas al padre filicida e hijo/hija

El rango general de edad que se da en el padre que comete el filicidio se sitúa entre los 25 y los 45 años, concretamente, una media de edad de 34 años. En cuanto a la edad de los menores afectados, el rango que se da con mayor frecuencia está entre 1 y 5 años, una media de 4,8 años. Asimismo, se puede observar una diferencia de edad entre las víctimas en función

del parentesco del agresor, los padres biológicos se inclinan más a la violencia ejercida en menores de 1 año y mayores de 5. Mientras que, los padres no biológicos suelen cometerla con los menores de entre 1 y 4 años (Carrasco-Sánchez et al.,2023).

Otro aspecto para tener en cuenta es que la gran mayoría de casos de filicidio son llevados a cabo por los padres biológicos, siguiendo el estudio sobre el análisis de datos de casos de Violencia Vicaria extrema en España emitido por Sonia Vaccano y la Asociación de Mujeres Psicología Feminista (2021) se comprueba que del 82% de los casos de los filicidios el autor es el padre biológico mientras que solo el 16% restante de los autores es la pareja de la madre (padrastro). El caso que se da en menor frecuencia se da en las ex parejas de las madres, donde solo se previsto un 2% (Vaccano S., 2021).

4.4.2 Características criminológicas asociadas al padre filicida

Referente a la criminología de este sujeto, se han podido poner en común variables que se dan en un gran número de casos:

- Abuso físico o violencia psicológica.
- Escenas de violencia conyugal entre los progenitores.
- Abuso de alcohol o drogas de algún familiar.

Estas afecciones familiares, pueden ocasionar un elevado estrés en la infancia. En cuanto al antecedente delictivo, en algunos casos, este perfil ha tenido delincuencia juvenil previa y también se encuentran inmersos en delitos de violencia, en concreto, Violencia de Género y/o abuso físico o psicológico a los menores (Belmonte, 2021). En continuación a esto, algunos perfiles de padres filicidas presentan problemas de índole social y con los grupos de apoyo, lo que supone una grave carencia de herramientas de afrontamiento y de habilidad tanto social como familiar, provocando que, en el futuro los menores tengan reacciones impulsivas y de ira contenida (Belmonte, 2021).

4.5 Consecuencias psicológicas en menores

La posición actual de la infancia ha sido privatizada y dejada en manos de la responsabilidad únicamente familiar. Factores de la infancia como el incremento del valor social como inversión o proyección de la identidad personal, la individualización de las familias, el estilo de paternidad de “propiedad”, ha conllevado a la exclusión de la infancia del escenario público: de la responsabilidad colectiva, del conflicto, etc. Por lo que, la posición de los hijos y de las hijas ha sido “domesticada”(Pernas y Román, 2021).

De acuerdo con el comité sobre los derechos del niño, la violencia infantil supone afecciones graves directas en su desarrollo personal, tales como (BOE, 2021):

- Discapacidad.
- Problemas de salud física (retraso en el desarrollo físico y aparición de enfermedades).
- Dificultades de aprendizaje incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo.
- Consecuencias psicológicas y emocionales como trastornos afectivos, trauma, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima.

- Problemas de salud mental como ansiedad y trastornos depresivos o intentos de suicidio.
- Comportamientos perjudiciales para la salud como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual.

Asimismo, en el componente emocional los y las menores pueden presentar dificultades a la hora del desarrollo de las habilidades sociales, de la empatía y pueden resultar en problemas de autocontrol (Yagüe y Santiago, 2021).

4.6 Cómo actuar ante la violencia vicaria (por parte de las personas afectadas)

Según la Guía de actuación frente a la violencia machista planteada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022), para informar sobre una situación de Violencia Vicaria hay que recurrir a los siguientes recursos (Ministerio de Igualdad, 2022):

El primer contacto es con los recursos telefónicos disponibles al ciudadano y contar la situación que está sucediendo y quienes están sumergidas en ella:

- Policía nacional (091)
- Guardia civil (061)
- 016 (atención específica a las mujeres/si se convive con el agresor)
- 112

En el caso de sufrir algún tipo de agresión (golpes, abuso sexual...): Se recurrirá al hospital más cercano en el momento de esta para el debido examen médico o ginecológico. Si se decide realizar la denuncia, el centro sanitario se hará cargo de llamar a la policía o guardia civil.

Todas las comunidades autónomas ponen a disposición servicios específicos gratuitos y confidenciales, con personal jurídico. Este equipo multidisciplinar realizará tanto acompañamiento y asesoramiento jurídico como defensa de los derechos de las mujeres y de sus hijos e hijas. Si hay necesidad de abandonar el domicilio, se podrá solicitar un alojamiento temporal seguro en los centros de emergencia y casas de acogida (tanto para las mujeres como para los menores).

- Medidas específicas para la protección de la integridad de menores

En el caso de que los hijos y las hijas necesiten ayuda psicológica específica no será necesaria la autorización explícita del padre, solo deberá ser informado previamente de esta.

Si el padre se encuentra en procedimiento penal por atentar contra la vida tanto de madres como de hijos/as, será con carácter general, la suspensión inmediata del régimen de visitas o convivencia. Asimismo, el Juez mediante una evaluación de la relación paternofamiliar podrá considerar un régimen de visita, comunicación o convivencia con motivo de interés superior del menor.

Por otro lado, aunque el padre no esté inmerso en un procedimiento penal por violencia de género o vicaria, siempre que las autoridades judiciales detecten indicios de violencia o peligro de la integridad de las madres y de sus hijos/hijas, seguirá manteniéndose la suspensión de las visitas, comunicación o convivencia (Ministerio de Igualdad, 2022).

5. Resultados:

Caso de Violencia de género-Violencia Vicaria Rocío Carrasco (2021)

En el año 2016, Rocío Carrasco presentó en el juzgado una denuncia contra su exmarido por violencia psicológica, una de las formas de Violencia de Género más difíciles de demostrar. La jurisprudencia que llevaba su seguimiento cerró el caso poniendo fin al proceso penal de este mismo, dando como resultado la separación tanto emocional como legal de Rocío con su hija y su hijo, ambos menores, así como, de sus personas cercanas. En 2021, siete años después de la salida de esta sentencia, salió a la luz la docuserie “*Contar la verdad para seguir viva*”, un plató donde Rocía Carrasco mostró al espectador las pruebas legales realizadas que tenía en su posesión con respecto a maltratos y sus repercusiones.

EPISODIO 0:

Rocío leía a diario en los medios de comunicación una cuestión que se repetía en forma de acusación: “¿*Qué madre abandona a sus hijos?*” “*es una mala madre*”, impulsada por su exmarido (David), provocando en ella, pensamientos reales de dichas afirmaciones, alejándola cada vez más de su propia realidad.

Su expareja aprovechaba los encuentros del régimen de visitas de sus hijos para insultarla, increparla y vender exclusivas a los medios, donde este le repetía a Rocío constantemente las amenazas de “*Te los voy a quitar, te van a odiar, voy a hacer que te odien*”. La hija de Rocío durante estos acontecimientos tenía 3 años y demostraba un grave aturdimiento a la prensa y eso no fue tomado en consideración ni por su padre ni por la jurisprudencia.

Toda esta situación de vejaciones contra Rocío, la alejó de la custodia de sus hijos: “*cortó el vínculo materno*” “*No veo a mi hija desde julio de 2012*” afirmó Rocío. En consecuencia, Rocío entró en una profunda depresión, en el informe psiquiátrico que le realizaron en el hospital de Alcobendas se confirmaron algunos síntomas como: baja autoestima, inestabilidad emocional, daño psíquico y desadaptación social, lo que le llevó incluso a un intento de suicidio y su posterior ingreso en un hospital psiquiátrico especializado, situación que sin duda aprovechó su exmarido para atacar aún más su labor y estabilidad como madre en los medios y en el juicio por la custodia de sus hijos.

EPISODIO 1:

Rocío declara que a través de la manipulación que se le ejerció y el profundo amor adolescente que sentía por David en aquel entonces fue un arma que este último aprovechó y logró alejarla de su patrimonio, familia y de su vida social. El día a día de Rocío consistía en la asistencia doméstica “*me sentía bien, era lo que quería y no me daba cuenta*” explicó Rocío.

David recurrió al “victimismo del buen padre abandonado” para construir una imagen social y por ende una mayor credibilidad social y exilio intencionado de la madre.

Como consecuencia de un accidente de moto, Rocío resultó temporalmente “impedida”, por lo que David también aprovechó la situación y se incrementaron los actos agresivos hacia ella “*eres una inútil, esta gorda, tienes la culpa de todo lo que te pasa y me ha pasado...*”, por otro lado, delante de los medios David cambiaba radicalmente y se convertía en una pareja cariñosa y atenta con ella, comentaba Rocío.

EPISODIO 2:

Aparecen las agresiones físicas por parte de David hacia Rocío: “*Me tiraba del pelo hasta dejarme en el suelo, me empujaba contra los muebles*”, a pesar de estas, Rocío decide quedarse por no enfrenar la situación con su familia y su situación de “invalidez”.

Cuando se daban estas situaciones, el agresor recurría a la *“súplica y el arrepentimiento”* para que Rocío recapacitara, Rocío afirma que en ese momento lo veía normal, y entonces este maltrato psicológico se iba incrementando *“estás loca, vas a malparir a tu hijo... es culpa de tus hormonas, eres una enferma”*.

EPISODIO 3:

Como consecuencia de la ansiedad entre otras causas, Rocío casi tuvo un aborto de su segundo hijo, por el que David también la culpaba hasta el punto de que ella lo concibiera como tal.

Aparece el primer enfrentamiento entre David y la madre de Rocío tras el nacimiento de su hijo, David tras ver a la madre de Rocío celebrando la noticia le dijo: *“Jurado no des la nota”*.

EPISODIO 4:

David acuerda con un periodista del corazón realizarle fotografías en cada encuentro que Rocío tuviera con otros hombres para manipular su imagen.

Rocío decide comunicar a sus padres oficialmente la separación, donde inicialmente su madre compadece a David por las constantes súplicas de este: *“Ves, no me quiere... me ha usado”*.

David utilizaba a los menores como medio de información para dar constancia a la prensa sobre la relación que tenía Rocío con otra pareja. David tenía la certeza de que al tener hijos con Rocío tendría un lazo permanente con el dinero y la fama. A pesar de todo él vivía con Jurado (madre de Rocío), donde le hacía imposible la convivencia, afirmaba Rocío: *“Mi madre le tenía miedo y no quería hacerlo público y él se aprovechaba de ello”*.

EPISODIO 5:

David seguía menoscabando la imagen de Rocío como madre ante los medios, utilizando a sus hijos para ello, David comentó en un plató: *“ella no me quiere dejar ver a mis hijos, los usa como mercancía”*. Rocío aclaraba que su exmarido se presentaba a reclamarlos cuando no le tocaba y por ello realizaba actuaciones de “padre doliente” delante de los medios.

Rocío recibe una carta del defensor del menor donde afirma que no fue auxiliada de ninguna manera si no que solo leyó leyes que hablaban de la privacidad de los menores. Ella pidió la custodia, pero recalando que no necesitaba ninguna pensión por parte del padre, pero por ley era obligatorio pedirla.

En 2001 sale la primera sentencia de separación, donde le correspondía a Rocío la custodia de sus dos hijos, y David los podía visitar los fines de semana alternos y la mitad de todos los periodos vacacionales y debía abonar una pensión para ambos.

En consecuencia, David decide recurrir y contratar a un abogado que decidiera utilizar todo para ir en contra de Rocío, y continuaron las malversaciones hacia ella como mujer y como madre.

EPISODIO 6:

David abrió un titular de prensa con las palabras: *“Me enferma ver a Fidel (novio de Rocío) con mis hijos”*, *“el ambiente donde viven no es el más adecuado”*, admitió ante los medios que esas palabras salieron de su hija de 6 años.

David solicitó un recurso de custodia donde pidió un examen psicológico de su hija, un informe pericial de ambos padres y la declaración de la renta de Rocío. Acudió a esta

reclamación con su hija asustada y con su hijo aun siendo un bebé delante de la policía y de la prensa a los juzgados para ser noticia.

Según ese informe pericial, los peritos dictaminaron que Rocío expresa su temor porque su hija sufra las consecuencias de este proceso, no deseaba que esta sufriera algún tipo de daño ni la influencia negativa de su padre: *“Yo nunca les hablo mal a mis hijos de su padre”*, expresó Rocío. Por otro lado, sobre David dictaminaron que presentaba escenas de impulsividad, violencia ante las críticas y la imposibilidad de hablar sosegadamente. En concreto, la psicóloga dictaminó: *“tiene una doble personalidad social, tiende a generar conflictos, tiene problemas emocionales sin resolver y busca gratificación en el afecto”*.

En su defensa, David comenzó a increpar a Rocío como madre: *“No dedica tiempo a mis hijos” “Es una prepotente y no quiere el acuerdo”*.

Rocío contaba que su expareja no le pasaba la pensión de sus hijos bajo la justificación de que no quería pasar dinero a una cuenta a nombre de Fidel, cuenta que Rocío afirmó que estaba a nombre de ambos no exclusiva de Fidel.

Rocío cuenta que un día que llevó a dormir a su hija, esta le dijo: *“Mamá no apagues la luz, papá me dijo que cuando lo haces nos dejas solos y te vas”*.

Rocío le encuentra un bulto a su hijo cuando viene de estar con su padre y tuvo que enterarse por su hija de lo que había sucedido: *“Papá no le llevo al médico porque dijo que tú lo harías”*, expresó su hija. David afirmó que se había caído de una litera y que tenía el brazo roto. Rocío se tragó su miedo a ver a David y fueron ambos a urgencias, donde el profesional médico que les atendió sospechaba de la causa de las lesiones de su hijo. Rocío presentó una denuncia a David por negligencia paternal, que posteriormente retiró por el interés de sus hijos.

EPISODIO 7:

Como consecuencia de la difamación pública y el cansancio y dolor constante que sufría, Rocío cedió en tener con el padre un régimen de custodia de 15 días alternos entre ambos, redactó un escrito para este fin cuya firma nunca fue establecida por el padre, aunque así lo afirmara en los medios de comunicación.

David acusa a Rocío de llevar a su hijo con fiebre al colegio y culpa su condición médica sensible a que la madre durante el embarazo *“hacía una dieta estricta”*.

Rocío empezó a observar cambios en sus hijos: *“Vienen muy cansados...no tenían horario de acostarse... me costaba 1 o 2 días que se adaptaran” “Mi hija tenía 9 años y quería un móvil”*, pero ella no accedió a dárselo por su edad temprana. Acto seguido el padre salió en televisión confirmando que la madre no quería proporcionarle un medio para hablar con él, y que en su casa si le facilitaron ese medio.

Rocío aclaró: *“No le quité este régimen de custodia antes porque mis hijos querían estar con su padre y pensaba que era lo mejor para ellos”*.

EPISODIO 8:

Muere la abuela materna (madre de Rocío). Como motivo principal del testamento, Rocío se vio enfrentada a su familia e hijos inclusive, dado que no les dejó ninguna herencia, Ro recibió en su mayoría el patrimonio materno.

Rocío se sorprendió al ver que su hija no le mostraba muestras de cariño ni sentía compasión de sus sollozos: *“Ahí me di cuenta de que mi hija se había convertido en una víctima” “presentaba cambios en el colegio, malas contestaciones, en frialdad...”*.

Otras afecciones que Rocío vio en su hija fueron la influencia real que tenía su madrastra y padre en ella, su hija le dijo: *“Olga me dice que eres una mala madre, que no me dejas llevar collares”* *“me dijeron que tú fumabas y bebías en el embarazo y que por eso mi hermano está enfermo...es tu culpa”*.

Empezaron a producirse atentados más agresivos de Rocío (hija) hacia Rocío (madre) en especial cada vez que llegaba de esos 15 días de custodia con el padre *“Ya me advirtió papá de que te harías la víctima”* *“tus besos me dan asco”* *“puta”* *“eres como las madres que tiran a sus bebés a la basura”* *“yo no te tengo que llamar en navidad, tú eres la madre”* le repetía su hija a Rocío. Se daban además cada vez más faltas de respeto tanto a Rocío (madre) como a su hermano, a Fidel y a la familia de su madre.

El padre aprovechó la ocasión para utilizar de chivo expiatorio a su hija, la compró ese móvil mencionado anteriormente para que buscara e hiciera fotos de documentación de la casa de su madre para después mostrársela a él: *“Hizo fotos a documentos del testamento de mi madre, de mi despacho, ¿eso? Eso no lo sabe una niña”*, expresó Rocío (madre).

Se da otra modificación de medidas donde el padre pide la custodia completa de la hija, contrataron a una psicóloga para usar la declaración en el juicio donde su hija afirmaba que su madre la maltrataba, pegaba e insultaba. El juez no lo consideró y su hija volvió a vivir con Rocío, donde cuenta que la situación empeoró cada vez más: *“Comenzaron las agresiones físicas, me empujaba con su hombro, me cruzó la cara, me gritaba...”*

EPISODIO 9:

Rocío (hija) agredió a su madre hasta que esta se desmayó en el suelo del susto, y su hija tras huir y subirse en el coche del chofer de su madre, llamó a su padre para textualmente decirle *“papá, ya está hecho”*. Tras este acto, tanto el padre como su hija quisieron dar la vuelta a la historia para decir que fue la madre quien agredió a su hija, pero no contaron con el testimonio de la pareja de Rocío que se encontraba en su casa. Este suceso acaba por la condena del juzgado del menor infractor a su hija a horas comunitarias o libertad vigilada.

EPISODIO 10:

Rocío habla de que David (hijo) empezó a presentar cambios en el colegio: *“Tuvo una pelea con un niño, decía barbaridades impropias de su edad, estaba arisco, reaccionario, desagradable en su forma de hablar...”*. Rocío se sorprendió cuando su hijo le contó que su padre iba a verle a los recreos y entre clases fuera de su régimen de visitas, según Rocío eran sin duda intentos de embaucar a su hijo. Su hijo le dijo a su madre que su padre en estos encuentros le decía: *“tienes que venir con nosotros, tu hermana te echa de menos, si tu madre te castiga me llamas...”*. Además, Rocío afirmaba que su padre no le motivaba al estudio si no que intentaba meterle ilusiones en su mente, su hijo le dijo a Rocío: *“Mi padre me dijo que va a llevarme a la voz, que va a grabarme un disco”*.

Constantemente su padre le hacía chantaje emocional *“si hablas bien de tu madre, te vas andando a casa”* le contaba David (hijo) a su madre.

David (padre) pidió la 6ª modificación de custodia por la que pidió que David (hijo) viviera con él y con su hermana además de reclamar una pensión para ambos: *“se inventó que mi hija estaba matriculada en la universidad para sacarme más dinero”*, añadió Rocío. Rocío afirma que durante todo ese tiempo estuvo utilizando la “enfermedad de su hijo” para dar exclusivas en la televisión y para justificar que necesita la pensión para su hijo. El padre no permitió a su hijo ir a la boda de Rocío y no contento con ello, nunca trajo de vuelta a su hijo con su madre.

La entrevistadora le plantea dos cuestiones a Rocío: “¿Por qué los juzgados no mandaron a la policía para que se cumpliera este requerimiento? ¿Por qué no fuiste tú a por él?” a lo que Rocío respondió: “No lo sé; Como voy a ir yo después de todo, a saber, qué información dio a los niños de mi durante el verano, hubiera puesto en riesgo a mi hijo, porque él tiene que volver con su padre y el jamás se lo hubiera perdonado”.

Rocío tenía conocimiento de que el padre sabía que las vistas y los tiempos judiciales le iban a dar el tiempo suficiente como para quedarse con sus hijos sin represalias: “A eso jugaba, la justicia es segura pero lenta, cuando salga la vista mi hijo ya tendrá 18 años”, expresó Rocío.

EPISODIO 11:

Rocío toma fuerzas y presenta la denuncia por lesiones psicológicas a David en 2016 en el Juzgado de Plaza de Castilla, donde esta institución dictaminó que este requerimiento pertenece a los Juzgados de Violencia contra la Mujer de Alcobendas, dado que las lesiones se las ocasiona una persona que estuvo casada con ella.

La documentación que aportó fue: informes psiquiátricos desde 2011-2016 y pidió otro informe a evaluar por la UVIVG (Unidad de Valoración Integral de la Violencia de Género), donde un Trabajador social, un Médico Forense y un Psicólogo dictaminaron que Rocío presentaba: Síntomas de acoso, manipulación pública, humillación como mujer y como madre, trastorno ansioso-depresivo, desadaptación social y familiar, lo que le provocó lesiones sociales irreversibles entre otras. Por lo que, solicitaron medidas de protección para Rocío, entre las que se exige un límite a la exposición pública y tratamiento psicológico.

A pesar de presentar este dictamen en el juicio, David ganó el auto. Rocío interpuso una queja para reabrirlo en 2019 y la jurisprudencia se lo denegó.

EPISODIO 12:

Rocío llevaba en tratamiento farmacológico desde 2011, el informe psiquiátrico y el informe de evaluación del juzgado de violencia contra la mujer coincidieron en que Rocío sufría un trastorno ansioso-depresivo crónico en el tiempo, ideación mórbida, insomnio, tristeza y niveles altos de estrés como consecuencia de la situación de acoso ejercida por David y su hija.

A causa de ese sentimiento de desbordamiento y de no ver salida ni fin en él, Rocío recurrió a la ingesta medicamentosa y fue ingresa en un hospital especializado hasta su recuperación: “Yo solo pedía que no pudiera volver a maltratarme” “me hubiera gustado que mi plan funcionara” aclaraba Rocío en la docuserie.

Entrevista a mujer víctima de Violencia de Género y Violencia Vicaria:

He realizado una entrevista a una mujer joven de 24 años, víctima de Violencia de Género y posteriormente, víctima de Violencia Vicaria. Inicialmente le informé del acuerdo de confidencialidad y privacidad de sus datos. La persona entrevistada afirma que es la segunda vez que acude al juzgado para demandar a su expareja (padre biológico) por malos tratos, esta última vez por violencia contra su hijo menor edad. Los motivos para iniciar el proceso penal que le impulsaron a la entrevistada comenzaron en 2019, cuando el menor presentaba hematomas en el cuerpo (fue aportado un parte médico) y claros signos de coacción paterna y maltrato psicológico que luego este le comunicaba a la madre al llegar a casa.

Entre estos métodos de coacción el padre utilizaba la manipulación, donde este hablaba mal de la madre cuando el menor estaba bajo su custodia, poniendo en contra a su madre e intentaba alejar el vínculo: “Le decía que mamá es una “Putá” ... Le decía que no tiene que

querer a mamá más que a papá... porque papá le compraba juguetes y mamá no... Que papá puede darle de comer lo que quiera y mamá no... ”. Lo más alarmante que observó fueron las aclaraciones del menor acerca de ciertas prácticas que el padre realizaba con este cuando estaban a solas, las mismas que le provocaron insomnio, pesadillas y bajo rendimiento escolar, por lo que, el menor vivía en un ambiente de confusión y miedo a estar con su padre: *“Le tocaba y le besaba sus partes íntimas...noches largas de pesadillas o desvelos, dejó de comer, las notas del colegio no son las mismas que antes...”* expresó la entrevistada agitada. Esta situación afectó mucho al menor, a tal punto que comenzaba a realizar dibujos en los que este aparecía “matando a alguien” o dibujando a “una persona sin cabeza con sangre”, cuando la entrevistada le preguntó quién era y los motivos, este dijo: *“Estoy matando a papá para que no me maltrate más”*, esta última conducta fue comunicada por la madre a su Trabajadora Social, y afirmó que esta le dijo: *“No me parece alarmante dado que en el dibujo sale el niño matando al padre, no al revés”*, la madre se quedó totalmente desconcertada, ¿Cómo no va a ser alarmante que su hijo quiera ver a su padre muerto porque le tiene miedo?

Otro aspecto de maltrato hacia la madre a través de su hijo fueron las amenazas con impago de la pensión del menor si no le dejaba verle, a pesar de estar obligado a pagarlo por un juez, la entrevista aclaró: *“Cómo pretenden que deje a mi hijo con ese maltratador, mi hijo le tiene miedo y yo tengo miedo por mi hijo, no quiero que le vea más... Caso aparte es la manutención de nuestro hijo, qué menos, es un sinvergüenza ”.*

Pese a estas declaraciones expuestas, el juez dictó sobreseimiento del caso, poniendo fin al proceso penal del mismo por “falta de pruebas”, lo que significa que, aunque tenga documentación probatoria, no la considera suficiente como para aprobar una condena penal. Dado a esto, la situación tanto del menor como de su madre se encuentran en desamparo, desprotegidos. En suma, a esta disposición anterior, el juez tampoco modificó el régimen de visitas, por lo que el menor seguirá visitando el domicilio paternal como lo tenían impuesto desde la separación de los progenitores. Por otro lado, la entrevistada no lo dejó estar y decidió volver a recurrir al juzgado para reabrir el caso, acudiendo a su Trabajadora Social que lleva el caso, sin embargo, una vez más se mantuvo la falta de credibilidad de su situación: *“No me dio recomendaciones, me dijo mi trabajadora social que cuando haya tenido el juicio que le cuente”* expresó apenada.

Durante la entrevista, se podía observar que, como mujer y madre, tenía miedo y sufría por la situación de violencia a la que se enfrentaba, tanto ella como su hijo, además de enfrentarse a ello sin apoyos, dado que la administración se mantiene en silencio. No solo estamos ante un caso de Violencia de Género y Violencia Vicaria si no que, además, se da una Violencia Institucional, esto se debe a que, a pesar de tener conocimiento verbal y pruebas escritas de maltrato y/o secuelas de maltrato (informe médico, denuncia por violencia de género, bajo rendimiento escolar, etc.) y del peligro que supone al menor estar con su padre y el riesgo que enfrenta la madre con el mismo, la jurisprudencia no ha colaborado en ofrecer alternativas más seguras ni represalias al padre por sus acciones de violencia e indicios de abuso sexual a menores, saltando una vez más a la problemática que sufren las mujeres en procesos judiciales muy largos y traumáticos para ellas, falta de credibilidad, la frialdad de la atención y la revictimización.

Entrevista a psicóloga especialista en violencia de género:

He realizado una entrevista telemática a una psicóloga especialista en violencia de género, de más de 15 años de experiencia en el campo de la Violencia Vicaria. Inicialmente, se le informó del acuerdo de confidencialidad y privacidad de sus datos y el de sus pacientes. En el análisis de la información facilitada por la profesional, afirmó que los indicadores más

relevantes para detectar la Violencia Vicaria son la amenaza, el castigo, la manipulación y el chantaje: *“Castigos con impagos de la pensión... Manipular a los menores para que castiguen al otro progenitor... No dar permiso al otro padre para que los niños puedan ir al médico, psicólogo, colegio u otros profesionales... Amenazar al otro cónyuge de la pareja con agredir al menor...”*.

Se le preguntó cómo esta violencia afectaba a las madres y a sus hijos e hijas y llegó a la conclusión de que, en las primeras, aparecían altos niveles de frustración, depresión, ansiedad, trastornos de la indefensión aprendida, seguido de una incapacidad para desarrollar un buen duelo por la separación y un sentimiento constante de impotencia. Por otro lado, en los menores vio especialmente el sentimiento de confusión y culpa, una división de doble vínculo y, sobre todo, trastornos reactivos del apego, dificultad para generar vínculos sanos en la edad adulta, hiper responsabilidad e hiper preocupación por temas que no se adaptan a su edad, una sensación de lealtades invisibles que no saben gestionar, ansiedad, depresión, agresividad... Todo esto dependiendo de las características individuales de la persona *“Los síntomas presentados por las víctimas de esta situación suelen ser amplios, dependiendo de la gravedad, de la fortaleza mental y de si hay un acompañamiento emocional por parte de profesionales o familiares”*. Expuso que todas estas afecciones emocionales provocarían daños graves en la autoestima, además de vivir en un entorno hostil de denuncias y juzgados y, como hemos comentado, un estilo de vida lleno de estrés y desconfianza, interfiriendo en el correcto desarrollo de los menores y de los progenitores: *“lo que hace que su autoestima como madre/padre se debilite y duden de sus capacidades, puede acabar en trastornos del estado de ánimo e incluso en intentos autolíticos por la desesperación... En los hijos suele derivar en una sensación de desconfianza hacia los pilares de su vida que después se generaliza al resto de relaciones futuras...”*.

Desde la psicología, confirmó que se intenta trabajar con todo el núcleo familiar con el objetivo de redefinir de la situación, desculpabilizar al menor y sacarle del conflicto de los adultos, fomentando siempre la autoestima y autoprotección si sus padres intentar utilizarles de arma contra el otro: *“En mi caso intervenimos desde la psicología sistémica para trabajar no solo con el menor, intentamos ver a todos los miembros del sistema, incluido el agresor, para explicarles las consecuencias emocionales y relacionales en los hijos...También desde la psicología psicoanalítica, humanista, psicodramática y cognitivo conductual...”* Viendo todas estas situaciones de violencia que ha podido solventar, se le preguntó acerca del perfil de agresor más común, a lo que respondió: *“Es muy frecuente el maltratador narcisista y víctima sumisa y con rasgos dependientes...los más agresivos suelen tener rasgos de la personalidad asocial o psicópatas”*.

En cuanto al proceso que pasan las madres alrededor de la Violencia Vicaria y de Violencia de Género, la psicóloga identificó cinco fases comunes: *“situación de maltrato, acumulación de la tensión, explosión o incidente de la agresión, perdón y justificación por parte del maltratador y luna de miel, calma y cariño”*.

Por último, se le preguntó acerca de la situación judicial en cuanto a este colectivo, en primer lugar, expuso que en los juzgados hay un equipo psicosocial, donde los psicólogos forenses hacen una evaluación a cada miembro de la familia para comprobar si está dándose un caso de Violencia Vicaria: *“Lo relevante sería explicar las quejas del cónyuge afectado, situaciones concretas en las que podamos ver indicadores de la violencia y síntomas de los menores y del adulto afectado”*. Concretando la cuestión planteada a la profesional, se le preguntó acerca de la credibilidad que se les ofrece a las mujeres en la jurisprudencia sobre la situación que sufren en casa y la seguridad de sus hijos e hijas, y la respuesta de la profesional fue que, estos casos, siguen bajo la invisibilidad de la intimidad familiar, debido a la dificultad

para identificar los síntomas, dado que, por lo general no presentan señales físicas visibles, algo que da mucha importancia la jurisprudencia. También añadió un inciso y es que no todo padre o madre está capacitado para ejercer como tal: *“creo que no todo padre o madre tiene derecho a todo con sus hijos, por eso es importante analizar si están capacitados para tener la guarda y custodia o la patria potestad, desgraciadamente hay padres y madres que no tienen la capacidad o las ganas de ejercer ese papel en sus vidas”*. Por lo que, el juez debería de barajar situaciones que favorezcan la seguridad e integridad del menor, no solo luchar por el derecho de ser padre o madre por el “Interés del menor”, dado que estos, no siempre son la figura más segura para ellos y ellas.

Como intervención futura con este colectivo la profesional recomienda hacer hincapié en el maltrato psicológico más que centrarse prioritariamente en el maltrato físico, una mayor concienciación desde la infancia: *“Creo que tendrían que concienciar a la sociedad desde la tv, el colegio, charlas para padres, cursos de psicólogos...para que estos temas no pasen desapercibidos y salgan a la luz cuando ya es demasiado tarde”* y para aquellas situaciones graves que peligren la integridad de los menores y/o de las mujeres, evitar el contacto a solas con el agresor: *“sería recomendable acudir a PE, puntos de encuentro para hacer los intercambios y acudir a un CAF, centro de atención a las familias para recibir tratamiento psicológico”*.

Entrevista a la Asociación de mujeres “Libres de la Violencia Vicaria”

Se ha realizado una entrevista en profundidad a la representante de la asociación “Libres de Violencia Vicaria”, una asociación formada por mujeres madres víctimas de Violencia Vicaria. Inicialmente, se le informó del acuerdo de confidencialidad y privacidad de sus datos y el de sus socias. La entidad ofrece desde la primera toma de contacto el acompañamiento a las madres, el primer paso es la escucha, *“cuentan qué les pasa, nosotras entendemos el proceso que pasan, somos víctimas es como si habláramos el mismo idioma”*, es algo vital dado que siempre que se acude a los profesionales públicos, se tiene que explicar todo constantemente y no siempre nos creen o nos entienden, entonces, desde iguales les tranquiliza mucho dentro de la desesperación y prisa que están sintiendo, por lo que la entidad puede adelantarse a los hechos *“a que te ha pasado esto... a que tu hijos vienen de esta forma...”*

Otro concepto muy importante que promueven es la información, la educación, hacerles entender qué es la Violencia Vicaria y cómo funciona. La característica que han concluido de la Violencia Vicaria es que es una violencia estructural, entendiéndolo cómo funciona puedes entender qué está pasando y por qué y vislumbrar cuál es el futuro que les depara respecto a la relación con sus hijos. De acuerdo con esto, desde la asociación reciben contactos de madres desde unas posiciones diferentes de la violencia *“primeros incisos, inmersa, ya sucedida, perdido contacto con los hijos, relaciones muy graves”*. Siguen un protocolo, para estar en contacto, forman un tejido social y una red de apoyo para las madres y sus hijos. Las cuestiones comunes que más se plantea el colectivo al llegar a la entidad son: ¿por qué me pasa esto a mí?; no conozco a nadie que le pase; ¿qué he hecho yo para que me pase esto? Es por estas cuestiones que la asociación promueve el apoyo grupal para que cambie esa visión individualista y tan dañina para la autoconciencia de una misma, *“mal de mucho consuelo de todos”*.

Se le planteó la cuestión de los habituales casos de Violencia Vicaria acompañados de la Violencia jurídica, a lo que la entidad confirmó que se podrían evitar la mayoría de los casos si la justicia actuara favorablemente *“Si un padre se pasa ejerciendo o intentando ejercer violencia vicaria y la justicia le para, ese padre se frena... es como una multa de tráfico, si te pasas de velocidad te penaliza la guardia civil, y a la próxima ya no aceleras”*. De acuerdo con la entrevistada, normalmente son los menores quienes rompen el vínculo con los progenitores al año o los 2 años, y cuando eso pasa solo puede ir hacia adelante porque ir hacia atrás es muy

duro (perdonar, replantearse), *“si a un adulto le cuesta imagínate un adolescente”*, un adolescente aún no tiene las herramientas adecuadas de afrontamiento de los problemas de los adultos, puede no saber identificar el problema, etc. La entrevistada afirma que necesitamos las medidas de igualdad, pero siempre dependemos de la sensibilidad de quien tenemos enfrente (el juez) *“ese juez es persona, persona que se ha cruzado en un entorno social, que ve programas, lee periódicos, que tiene pensamientos ya contruidos, amigos...”* entonces, aunque intenten ser imparciales y ajustarse a la ley son personas y no pueden evitar que su forma de ver el mundo se traslade. *“una vez más aparece el sistema patriarcal, donde al hombre se le cree y a la mujer se le pone en duda”*.

En disposición a lo anterior, se preguntó a la asociación si es recomendable denunciar desde el momento de la violencia a lo que negaron esta cuestión, no recomiendan denunciar, porque jurídicamente empeora la situación, el gobierno insiste que llames al 016 y que denuncies, lo que realmente ocurre cuando se va en el momento es que estas nerviosa y asustada por lo que no describes bien los hechos en la denuncia y luego, a los días después de meditarlo quieres decir más, y entonces no te permiten que esa denuncia se modifique. Es por esto que los abogados expertos en Violencia de Género confirman que si quieres denunciar la justicia no te va a pedir cuentas de porqué denuncias un mes después. La entidad recomienda primero hablar con tu abogado y plantear bien el historial de la violencia. *“se nos acusa muy fácilmente de que cuando fuimos a denunciar nos contradecimos con lo que decimos ahora... te acusan de falsa memoria, y la madre se ve inmersa en la circunstancia de quitar la denuncia”*. Además, cuando se judicializa esta violencia empeora, el juzgado ha mandado terapias de pareja para los casos de Violencia Vicaria, bajo la coletilla de que los progenitores se llevan mal y se tienen que llevar bien y contactar por sus hijos e hijas.

A partir de los casos recibidos en la asociación, han observado un perfil de agresor común, son varones con formación, inteligentes, conscientes de que la violencia está mal, personas muy rencorosas que no aceptan un “no” por respuesta y la mayoría no tenía indicios ni antecedentes de agresión física previa. La entrevistada afirma que esta violencia no es ejercida 100% por motivos de Violencia de Género si no que, se desencadena cuando aparece el primer ‘no’ con la separación, se inicia con leves faltas de respeto *“te vas a enterar, no me gusta tu actitud...”*, entonces el agresor querrá seguir con la relación a toda costa y puesto que no puede ser así, recurrirá a otras alternativas, los hijos e hijas, utilizarán a los menores como objeto bajo el planteamiento de: *“¿cómo me puedo vengar de mi mujer?”* Es entonces cuando los hijos e hijas entran en categoría de “cosa”, se les cosifica, ya que es la mejor arma que tienen contra las madres. Habitualmente este perfil de agresor, tienen buena presencia, visten muy bien, la gente de su alrededor le conciben como un “hombre respetable”, el clásico *“nadie lo diría, sus hijos lo adoran”*.

Están en el inicio de intervenir con los menores ya que, es una asociación aún en construcción y con un número pequeño de integrantes, las madres están en una situación complicada y presentan una gran lista de tareas que supone un esfuerzo extra. La asociación ha diferenciado cuatro tipos de perfiles de menores en los casos que presentan:

- Menores con resultado en filicidio. Aunque ya no haya más que hacer por sus hijos e hijas, la asociación proporciona lo que esté en sus manos para ayudar a las madres: apoyo psicoemocional, talleres de autoconocimiento, asesoramiento, etc.
- Menores maltratados por el padre, pero viven con la madre (custodia compartida). Son atendidos por sus madres, se encargan del seguimiento cuando visitan al padre, *“si han visitado al psicólogo, si se alimentan bien... nunca se han ido del todo con el padre o han vuelto enseguida”*. Con este perfil la

asociación mantiene el contacto, pero no interviene dado que suelen tener edades muy tempranas desde menores de 14 años hasta de 4 años.

- Menores que han roto el vínculo con su madre, se han ido de casa y han abandonado a sus madres. Con este perfil no intervienen dado a que la posibilidad de contactar con ellos es imposible, dado que bloquean a la familia y bloquean a cualquier persona que intente contactar con motivo de sus madres.
- Menores recuperados, menores que rompieron el vínculo y abandonaron a sus madres y después lograron recuperar ese vínculo y la comunicación, son con los que la asociación puede intervenir y con los que mantienen contacto e intentan crear redes de apoyo.

Es una asociación autodidacta, esto quiere decir, que su plantilla está constituida por madres víctimas de Violencia Vicaria mayoritariamente mujeres entre los treinta y cinco y los cincuenta y cinco años, separadas o divorciadas del padre y de sus hijas e hijos. Además, el perfil de las madres es altamente cualificado, algo que llama la atención. En su mayoría, se encuentran abogadas, psicólogas, médicas, arquitectas, artistas, profesoras de universidad, de instituto, comerciales, profes de natación... lo que puede aportar un gran abanico de posibilidades profesionales y de ayuda tanto a las personas solicitantes de apoyo como a la propia asociación. Una de las coincidencias entre ellas, es que son extremadamente civilizadas y tienen la voluntad de ayudar a otras madres, la concepción de sociedad en conjunto *“ante un contratiempo somos mujeres que nuestro día a día optamos por la vía del diálogo, y de solucionar problemas no de agravarlos...”*.

La entidad está comenzando a realizar talleres de formaciones, donde las madres pueden reconectar con su situación para poder contarla con el vocabulario necesario y analizarla con claridad, esto es, cómo poner su historia en orden. Este taller es muy importante debido a que por el estrés postraumático se pueden producir lagunas y bloqueos de memoria *“los hechos se quedan guardados en un cajón, entonces hay que contarlos sin irse por las ramas”*.

Esta actividad conecta con el cómo empezó todo, los problemas conyugales, el inicio del maltrato, etc. *“poco a poco deje de ver a mis amigos, trabajo... las reformas de la casa las elegía solo mi exmarido...”*. Desde la asociación se recomienda que no es una buena idea contar la historia desde la desesperación, es un mal momento, dada la fragilidad para la mamá (contar a la tele...), deciden contar la historia en caliente porque en su entorno no la entienden o no la creen, pero para ello necesitan contar su historia con el orden y la claridad adecuada, *“si no es como un libro aburrido lo cierras y no lo lees”*. Otra actividad que realizan son las reuniones de presentación donde se conocen e incorporan nuevos casos y experiencias de más madres, *“como han vueltos sus hijos, que les hizo volver...”* También mantienen reuniones de contacto con otras asociaciones y federaciones, para poder analizar cómo se avanza e incorporar estos avances, realizan encuentros estatales con organismos encargados de la violencia de género, para conocer cómo ven a la asociación y cómo pueden mejorar. Por último, presentan pequeños grupos de trabajo, que se encargan de las relaciones públicas, tales como llevar el funcionamiento de las redes sociales, crear contenido en ellas, llevar el contacto con otros y por supuesto, contacto para los estudiantes interesados.

6. Discusión y conclusiones

Tras esta investigación sobre la Violencia Vicaria muestra que este tipo de violencia hacia las mujeres es multidimensional, engloba otros tipos de violencia diferentes entre sí en

cuanto a la forma de ejercer cada una de ellas, pero con un objetivo común, el de hacer daño a las mujeres, y, en el caso de la Violencia Vicaria, con una víctima colateral, las y los menores.

De acuerdo con la disposición anterior, se ha estudiado en profundidad la “Violencia Vicaria”, aquella violencia indirecta ejercida a las madres con el fin de hacerles daño intencionado a través de sus hijos y de sus hijas. Los menores han sido la parte invisible en esta problemática, sin embargo, poco a poco se ha ido tomando conciencia social de que esta violencia es real y que produce un daño irreversible tanto en los menores como en las madres. Los recursos no son más que las herramientas técnicas de las que disponen los distintos perfiles profesionales que intervienen con las víctimas, sin embargo, esto no es suficiente, es muy importante trabajar al lado de la persona, trabajar con las mujeres y para las mujeres. Las madres y sus hijos e hijas se sienten desprotegidas y desamparadas, y en muchos casos conviven con el agresor, coexistiendo dentro de un ambiente de maltrato y violencia familiar constante y esto supone una serie de consecuencias graves en el desarrollo adecuado de los menores y en el bienestar psicoemocional de las madres.

Por esta razón, se pone de relieve la importancia de la respuesta institucional ante estos casos, ya que la jurisprudencia sigue manteniendo la idea de que todos los progenitores tienen derecho a su potestad de padre, cuando no todos están capacitados ni son seguros para sus hijos e hijas. Además de ello, se suma que los procesos judiciales son largos y tediosos para las víctimas, no agilizan los trámites y a veces no proporcionan puntos de encuentro seguros para ellas y los menores. En concordancia con esto, no siempre recurren a lo penal con los imputados, lo dejan caer como una solución cordial de custodia compartida que pocas veces va más allá.

La cuestión es ¿por qué algunos hijos e hijas deciden abandonar a las madres? Esta investigación muestra que los y las menores se alejan de sus madres por la manipulación y la violencia psicológica ejercida por los padres. Estos menores tienen una necesidad de idolatrar a sus padres, por lo que acaban creyéndoles a ellos y abandonan y hasta denuncian a sus madres. Un claro ejemplo es el estudio de caso presentado en este trabajo de investigación, el documental “*Contar la verdad para seguir viva*” de Rocío Carrasco, donde cuenta la situación de violencia vicaria vivida por ella. Asimismo, tras la realización de entrevistas a profesionales, comentan que algunos menores, cuando se les plantea dar explicaciones, no exponen argumentos sólidos si no que la mayoría de sus expresiones son alrededor de evasivas: “*ella ya lo sabe, ay si yo te contara, es que no puedo olvidar todo lo que me ha hecho, me lo dijo mi padre...*”. Una alarma para detectar esto es escuchar a un o una adolescente contando solo aspectos positivos de un progenitor. Según la asociación “Libres de Violencia Vicaria”, los padres esperan a que sus hijos e hijas cumplan 12 años, la edad biológica en la que comienza una separación natural de las madres y se acercan más a los padres. Es entonces a través de esa manipulación cuando esta separación se incrementa, porque existe la intención de romper el vínculo que tienen con sus madres y, además, es a partir de esta edad cuando la justicia empieza a escuchar las declaraciones de los y las menores, y esta justicia no entiende cómo se gesta ni la complejidad de la Violencia Vicaria.

Otro factor que impulsa la propagación de la violencia, como muestra esta investigación, es una clara falta de concienciación y educación sobre la Violencia Vicaria y lo que ello conlleva. ¿Cómo algunas víctimas serán conscientes de que están inmersas en un ciclo de violencia sin saber qué es la Violencia Vicaria o la Violencia de género? ¿Y cómo podrán actuar en defensa? Para poder ejercer los derechos en libertad, debemos conocer y defender cuando sean vulnerados, al igual que saber a qué recursos recurrir para protegernos y proteger a nuestros seres queridos, teniendo la certeza de que estos recursos son completamente seguros.

En definitiva, después de analizar la docuserie de Rocío Carrasco, se aprecian ejemplos claves de Violencia de Género como el deseo del agresor de alejar a la víctima o de poner en contra de ella a entorno más cercano, de minimizar sus logros, de exagerar sus decisiones de alejamiento y de menoscabar intencionadamente la autoestima de la persona para ejercer daño psicológico. Así genera una sumisión, lo que le convierte a ojos de la víctima en la imagen de “el salvador”. En esta docuserie también se muestra la Violencia Vicaria como la utilización por parte del padre de los hijos como un arma de chantaje emocional contra su madre: *“Cortó el vínculo materno...utilizó a mi hija para hacer fotos a documentos de mi despacho para publicarlos en los medios de comunicación...te voy a quitar a tus hijos, voy a hacer que te odien...tu madre se va cuando te vas a dormir... tú madre no va a venir a verte... les ocultaba llamadas telefónicas...los utilizaba para dar exclusivas televisivas...”* fueron las palabras textuales de Rocío Carrasco, fue tan intenso el daño ejercido, tanto a ella como a sus hijos, que realmente el padre consiguió cortar ese vínculo materno y alteró la imagen de Rocío como madre. Con una difusión de madre que sus hijos la odian, y unos menores que defendían todas las acusaciones del padre sin si quiera cuestionarse si era cierto, llegando al punto de querer denunciarla. La elección de este caso no es un hecho aislado, tuvo una gran repercusión en España, con un aumento de llamadas al número 016 tras la emisión de esta docuserie en un 42% respecto a la semana anterior a este (Ministerio de igualdad, 2021). En algunos de estos testimonios públicos, tras la emisión del programa, las mujeres afirmaron que se sentían identificadas con Rocío y que también sufrieron las consecuencias de agresores disfrazados de “buenos padres” a ojos de la sociedad y de la justicia.

7. Intervención desde el Trabajo Social

Desde el trabajo social, el objetivo es facilitar el proceso de cambio y de recuperación de las personas. Se proporciona acompañamiento social, un trabajo centrado en la persona, donde las mujeres una vez concienciadas de su situación sean las propias dueñas de su camino, y así puedan comenzar a realizar acciones positivas para su bienestar. Para llevar a cabo este reto, es importante partir desde la idea de la detección y prevención temprana de la Violencia de Género y de las consecuencias que esta puede suponer en todo el núcleo familiar, además, de en las mujeres víctimas, es decir, en la repercusión en los hijos e hijas de una situación de maltrato y violencia.

Después de un exhaustivo análisis de la situación que sufre este colectivo en España y de las aportaciones de los profesionales del campo, cabe la necesidad de promover principalmente la reeducación y sensibilización en materia de género, esto es, pautas de identificación y prevención de las situaciones de violencia, conciencia acerca de los roles de género y los estereotipos del sistema patriarcal. Es de vital importancia que, tanto las mujeres como los y las menores tengan pleno conocimiento acerca de sus derechos y de mecanismos de defensa ante la denigración y los abusos de estos, también, tener en cuenta que conocer este componente empático y emocional ayudará a reconducir las conductas normalizadas en la violencia y el abuso de poder por parte de los agresores y de las agresoras y así poder evitar más situaciones de violencia. En disposición a esto, se pueden realizar tanto charlas como talleres de inteligencia y control emocional y de prevención e identificación de situaciones de maltrato en las escuelas, tanto para los progenitores y profesorado, como para los alumnos y las alumnas, cada una adaptada a cada edad, para así facilitar la asimilación de la información. Así, si los progenitores más reservados observan que se facilitan los recursos desde la escuela, tendrán más predisposición a asistir con una doble motivación, por sus hijo e hijas y por otros compañeros y compañeras.

En cuanto a la labor profesional con la Violencia Vicaria, el principal fin es que mujeres y menores se sientan respaldados, escuchados y a salvo, por lo que se debería proporcionar el apoyo de acuerdo con sus necesidades y cooperar y concienciar a todas las instituciones participantes en su ayuda, para dar la mejor atención y respuesta posible al problema. Algunas de las alternativas planteadas para mejorar esta ayuda, sería la idea de facilitar lugares de encuentro para las madres víctimas de Violencia Vicaria, donde puedan recibir atención psicológica tanto ellas como sus hijos e hijas y puedan sentirse arropadas por iguales, colaborar con asociaciones especializadas en Violencia Vicaria para una atención más completa, realizar seguimientos familiares exhaustivos desde el Trabajo Social y orientarles en todo el proceso. Y para los casos más graves, plantear una vivienda social protegida y de carácter permanente, hasta que la persona pueda conseguir una situación económica, psicológica y laboral digna y segura.

En disposición al ámbito institucional, en concreto, en la jurisprudencia de Violencia de Género y Violencia Vicaria, sería aconsejable valorar el riesgo que supone también para los menores, plantearse si así fuera necesario suspender las custodias y regímenes de visitas si realmente es peligroso e inseguro para los menores o bien mantenerlas a través de una supervisión en un “punto de encuentro” tutelado, para que no tengan que lidiar con la idea de que el menor pudiera sufrir violencia o desatención mientras está en la custodia con el agresor y también sea seguro para los encuentros con las madres. Valorando este riesgo, se puede evitar que muchos agresores recurran a sus hijos para utilizarlos de arma contra sus madres y que ambos sufran más violencia. Para la evaluación de este riesgo en los menores dentro de los juzgados, sería crucial una valoración pericial psicossocial, donde se estime la situación psicológica de las madres y de los menores, la dinámica familiar, los testimonios de los menores y la situación relacional con sus progenitores. Los testimonios de los menores son también de vital importancia a pesar de la idea de que son “demasiado pequeños para declarar violencia” dado a que la jurisprudencia empieza a escuchar sus testimonios a partir de los 11 años, y esto es terrible, ya que sus declaraciones pueden ser una importante herramienta de detección de la violencia, esto se debe a que los agresores no siempre lo externalizan, no se muestran agresivos o peligrosos en sociedad, entonces, la única manera de percibirlos es a través de los miembros y la dinámica de la familia.

8. Bibliografía

- Avella, M. R. (Octubre de 2008). *Síndrome de mujer maltratada y miedo insuperable*. Obtenido de Universidad Santo Tomás.:
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/37625/SINDROME%20DE%20MUJER%20MALTRATADA%20Y%20MIEDO%20INSUPERABLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barón, I., Carrasco, N., Santos, J., López, J. J., y González, J. L. (2021). El filicidio en España. Situación y limitaciones para su estudio. *Behavior & Law Journal*, págs. 13-22.
- Belmonte, A. Á. (2021). *Filicidios en la lógica de la violencia vicaria*. Obtenido de Descripción de los casos en España (2013-2021). Universitat de Barcelona.:
https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/183940/1/TFG_Álvarez_Belmonte_Adrián.pdf
- Boletín Oficial del Estado. (16 de febrero de 1996). *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Obtenido de Jefatura de Estado:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

- Boletín Oficial del Estado. (28 de Enero de 2005). *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Obtenido de Jefatura de Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Boletín Oficial del Estado. (20 de Septiembre de 2007). *Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género*. Obtenido de Jefatura de Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-16611>
- Boletín Oficial del Estado. (24 de Marzo de 2007). *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Obtenido de Jefatura de Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>
- Boletín Oficial del Estado. (7 de Julio de 2015). *Jefatura de Estado*. Obtenido de Resolución de 9 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 21 de julio de 2014, por el que se aprueba el protocolo de derivación entre centros : <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-7620>
- Boletín Oficial del Estado. (4 de Agosto de 2018). *Real Decreto 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género*. Obtenido de Jefatura de Estado: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-11135>
- Boletín Oficial del Estado. (4 de Agosto de 2018). *Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género*. Obtenido de Jefatura de Estado: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-11135>
- Boletín Oficial del Estado. (25 de Junio de 2021). *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Obtenido de Jefatura del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>
- Boletín Oficial del Estado. (5 de Junio de 2021). *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Obtenido de Jefatura de Estado: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>
- Boletín Oficial del Estado. (7 de Octubre de 2022). *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*. Obtenido de Jefatura de Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>
- C. e. (1978). *Congreso de los diputados*. Obtenido de De los derechos y deberes fundamentales. Art 39.: <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=39&tipo=2>
- Calvete, E. (2008). Características de salud mental de los hombres que maltratan a su pareja. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 48-55.
- Carrasco-Sánchez, N., Barón-Picazo, I., López-Ossorio, J. J., Muñoz-Vicente, J. M., y Díaz-Román, A. (2023). Características de los Varones Filicidas de Menores de Edad: una Revisión Sistemática. *Anuario de Psicología Jurídica*, 41 - 48. Obtenido de Características de los Varones Filicidas de Menores de Edad: una Revisión Sistemática: <https://doi.org/10.5093/apj2022a5>
- Carrera, M. R. (28 de Mayo de 2021). *Ara*. Obtenido de ¿Qué hemos aprendido de la confesión de Rocío Carrasco sobre violencia machista?: https://es.ara.cat/sociedad/que-hemos-aprendido-confesion-rocio-carrasco-violencia-machista_1_4000584.html
- Consejo de Europa. (2011). *coe.int*. Obtenido de Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica: <https://rm.coe.int/1680462543>
- Delegacion de Gobierno, c. l. (2022). *Ministerio de Igualdad*. Obtenido de Estrategia Estatal para Combatir las Violencias Machistas 2022 a 2025: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/lecturaFacil/docs/EEVM_LF.pdf
- Domingo, A. A., y Álvarez, M. M. (10 de Junio de 2022). *Elderecho.com*. Obtenido de La protección jurídica del menor en supuestos de violencia de género. Especial referencia a las medidas relativas a las relaciones paterno-filiales: <https://elderecho.com/proteccion-menor-casos-violencia-genero-relaciones-paterno-filiales>

- El Español. (Diciembre de 2021). *Elespañol.com*. Obtenido de 2021, el año en que Rocío Carrasco habló de maltrato: la revolución política y social que provocó en España: https://www.lespanol.com/corazon/famosos/20211226/rocio-carrasco-maltrato-revolucion-politica-provoco-espana/635436595_0.html
- Expósito, F., y Moya, M. (2011). *Violencia de género*. Obtenido de Mente y cerebro: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/32507942/Articulo-Violencia-de-genero-libre.pdf?1391608239=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DUn_binomio_inseparable.pdf&Expires=1681818950&Signature=Yox-BYzweCNs8fKzqP~ztjqmtupHNqM6shtdcYr5vFOyh2j0vi
- Federación de Asociaciones de Mujeres Maltratadas y Divorciadas. (2022). *Separadas y Divorciadas*. Obtenido de Hijas e Hijos: <https://www.separadasydivorciadas.org/hijas-e-hijos/>
- Garrido, I. (2022). *Aila Psicología*. Obtenido de Violencia vicaria: Qué es, tipos y cómo denunciar.: <https://ailapsicologia.com/violencia-vicaria/>
- Gutierrez, A. G., Serrano, R. M., García, M. d., y Alfaya, E. G. (2023). INFANCIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. . *Propuestas educativas frente a la violencia vicaria*, 91-119.
- INE. (2022). *Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género, Año 2021*. España.
- Kohanm, M. (18 de Agosto de 2018). *¿QUÉ ES LA VIOLENCIA VICARIA Y POR QUÉ ES EL MALTRATO MÁS CRUEL HACIA LAS MUJERES?*. Obtenido de Solidaridad intergeneracional. Agenda 2030. : <https://solidaridadintergeneracional.es/wp/que-es-la-violencia-vicaria-y-por-que-es-el-maltrato-mas-cruel-hacia-las-mujeres/>
- Larrosa, M. P. (2011). Violencia de género: violencia psicológica . *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 353-376.
- López, M. d. (2018). *Madres maltratadas. Violencia vicaria sobre hijas e hijos*. UMA.
- Mimenza, Ó. C. (25 de Agosto de 2018). *Psicología y mente*. Obtenido de Filicidio (asesinato de los propios hijos): sus 5 tipos y motivaciones.: <https://psicologiymente.com/forense/filicidio>
- Ministerio de Igualdad. (2014). *Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*. Obtenido de La violencia sobre la mujer en el ámbito internacional: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ConsejoEuropa/Normativa/home.htm>
- Ministerio de igualdad. (10 de Septiembre de 2020). *Secretaría De Igualdad y Contra La Violencia De Género*. Obtenido de Resumen ejecutivo de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Resumen_Ejecutivo_Macroencuesta2019.pdf
- Ministerio de igualdad. (2022). *Delegación del gobierno contra la violencia de género*. Obtenido de GUÍA DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA MACHISTA: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/PuntoVioleta/docs/CASTELLANO_GUIA_DE_ACTUACION_FRENTE_A_LA_VIOLENCIA_MACHISTA.pdf
- Ministerio de Igualdad. (2022). *Delegación del gobierno contra la violencia de género. Violencia de género e igualdad*. Obtenido de Violencia Vicaria: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/violenciaVicaria/Violenciavicaria8.pdf>
- OACDH. (1996-2007). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Obtenido de Comité de los Derechos del niño: <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>
- Pernas, B., y Román, M. (2021). “Padres que lo ocupan todo”. La infancia en la violencia de género y la violencia vicaria. *INVESTIGACIÓN ACCIÓN SOBRE LA VIOLENCIA VICARIA EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA LA MANCHA*, 6-7.
- Plaza, M., y Cantera Espinosa, L. (2015). El impacto de la violencia de género en la maternidad: entrevistas en profundidad para reflexionar sobre las consecuencias y la intervención. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 85-96.
- Salgui, A. I. (16 de Septiembre de 2021). *HAY DERECHO*. Obtenido de De filicidios y género: <https://www.hayderecho.com/2021/09/16/de-filicidios-y-genero/>

- Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género. (2012). *Instituto Canario de Igualdad. Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Gobierno de Canarias*. Obtenido de GUÍA DE INTERVENCIÓN CON MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/campus/doc/htmls/zona_igualdad/Protocolos/documento02.pdf
- UNICEF. (Junio de 2006). *Ministerio de Sanidad*. Obtenido de Convención sobre los derechos del niño (1989): <https://www.sanidad.gob.es/eu/ciudadanos/proteccionSalud/infancia/DchosInfancia/docs/DerechosNino.pdf>
- UNICEF. (Mayo de 2015). Obtenido de Convención sobre los derechos del niño: https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf
- Vaccano, S. (2019). *Sonia Vaccano. Psicóloga clínica y forense*. Obtenido de ¿Qué es la violencia vicaria?: www.soniavaccaro.com
- Vaccaro, S. E. (2021). *VIOLENCIA VICARIA: UN GOLPE IRREVERSIBLE CONTRA LAS MADRES*. Granada.
- Yagüe, S. M., y Santiago, M. L. (12 de Julio de 2021). *Centro psicológico parquesol*. Obtenido de ¿Qué es la violencia vicaria? Causas y consecuencias psicológicas: <https://www.centropsicologicoparquesol.es/psicologas/lourdes-gomez-santiago/>

ⁱ Sonia Vaccaro es psicóloga y clínica forense argentina, residente en España desde 2002, especialista en violencia contra las mujeres. En 2012 acuñó el término "violencia vicaria" que define como "aquel que utiliza a los hijos para herir y maltratar a las mujeres".

ⁱⁱ María del Carmen Peral López es una investigadora de la Universidad de Granada (UGR), miembro del Grupo de Investigación SEJ-599 "Los nuevos retos del derecho en una sociedad globalizada. Derecho 3.0".

ⁱⁱⁱ Phillip J. Resnick fue un psiquiatra forense conocido internacionalmente por su experiencia en la evaluación del riesgo de la violencia y la detección de enfermedades mentales simuladas. Es profesor de psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad Case Western Reserve en Cleveland, Ohio.

^{iv} El síndrome del cuidador refiere a aquellas personas que sufren el desgaste físico, psicológico y de su salud en general en el cuidado constante y continuado del enfermo.